

mil doscientos ochenta y seis - 1218

PROTOCOLO DE INSTRUMENTO PUBLICO



EP: 25
RT. REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.- ACTA DE LA ASAMBLEA CONS

TITUTIVA Y ESTATUTO DE LA CORPORACION DE DERECHO PRIVADO DE
ADELANTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE ARAUCO. - - - -

En Arauco, República de Chile, a doce de Noviembre de
mil novecientos ochenta y seis, ante mí, Aníón Podlech Ro
mero, abogado, notario Público y Conservador de Bienes Rai
ces, comercio y Minas, titular de este Departamento, con -
oficio en calle Condell número doscientos uno de esta ciudad,

comparece: DON GABRIEL FERNANDEZ PUCHEU, chileno, casado, -
abogado, domiciliado en Arauco, calle Cochrane número nove
cientos veinticinco, cédula de Identidad y Rol Unico Tribu
tario número tres millones trescientos treinta y dos mil no
vecientos cincuenta y uno guión dos de Arauco, el compare
ciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con su cé
dula personal respectiva y expone: que viene en reducir a -
escritura pública los siguientes documentos de Acta de la -

Asamblea Constitutiva y Estatuto de la CORPORACION DE DERE
CHO PRIVADO DE ADELANTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE - -

ARAUCO, que es del tenor siguiente: "A C T A. En la ciudad
de Lebu a tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y -
seis, siendo las horas, en el local ubicado en calle Andrés
Bello doscientos quince, tuvo lugar la Asamblea Constitutiva
de la CORPORACION DE DERECHO PRIVADO DE ADELANTO Y DESARROLLO

DE LA PROVINCIA DE ARAUCO. Asistieron las siguientes perso
nas: Manuel F. ⁽¹⁾ Mate Cortez por ENACAR S.A. C. de Identidad
cuatro millones trescientos noventa y dos mil doscientos -

veintiséis guión dos. Hay firma ilegible. Ernesto ⁽²⁾ Franzani
Zacetta. Hay firma ilegible. c. de Identidad ciento ochenta

y seis mil cuatrocientos guión siete. José Manuel ⁽³⁾ Poblete Sa
las. Hay firma ilegible. C. de Identidad cuatro millones dos





1 Hay firma ilegible. C. de Identidad cinco millones quinien-
2 tos cincuenta y dos mil quinientos treinta y seis guión - -
3 seis. Jorge Ortega Segura por Forestal Arauco Ltda. Hay fir-
4 ma ilegible. C. de Identidad tres millones ciento ochenta y
5 dos mil quinientos cuatro guión cero. Pedro Young. Hay fir-
6 ma ilegible C. de Identidad cinco millones setecientos trece
7 ta mil ochocientos cuarenta y dos guión siete. Arturo Agua-
8 yo Bernard. Hay firma ilegible. C. de Identidad un millón no-
9 vecientos cuatro mil quinientos sesenta y nueve guión dos.-
10 DOMICILIO MIEMBROS DE LA CORPORACION. Uno. Manuel F. Mate -
11 Cortez. Andrés Bello cuatrocientos nueve Lebu. Dos. Ernesto
12 Franzani Zanetta. Contulmo. Tres José Manuel Poblete Salas.
13 Población Esmeralda Lebu. Cuatro. Luis Alberto Neira Etche-
14 very. Fundo Ranquil Alto Curanilahue. Cinco. Carlos Maudier
15 Bambach. Fundo Miramar Arauco. Seis. Marcos Rolando Mena Ve-
16 lásquez. Villagrán s/n Cañete. Siete. Ricardo J. Carrillo -
17 Schneider. Saavedra s/n Cañete. Ocho. Renato Coifre Weisse.
18 San Martín trescientos sesenta y tres Arauco. Nueve. Raúl -
19 Rojas Gaete. Pérez s/n Cañete. Diez. Sergio Muñoz Bailloza.
20 Horcones s/n Arauco. Once. Juan Carlos Belmar Rojas. Pérez
21 cuatrocientos cuarenta y seis Lebu. Doce. Gabriel Nicolás Pi-
22 rreña del Valle. Andrés Bello doscientos quince Lebu. Trece.
23 Alejandro Fernández Calaz. Andrés Bello doscientos quince Le-
24 bu. Catorce. Nicassio Otondo Elizondo. Séptimo de línea cero
25 cuarenta y seis Cañete. Quince. Gabriel Fernández Lucheu. Co-
26 chrane novecientos veinticinco Arauco. Dieciséis. Aníbal Anic-
27 tía Reyes. Horcones s/n Arauco. Diecisiete. Jorge Ortega Se-
28 gura. Horcones s/n Arauco. Dieciocho. Pedro Young. Campolichán
29 setecientos treinta y nueve Curanilahue. Diecinueve. Arturo -
30 Aguayo Bernard. Villagrán seiscientos dos Cañete. Estas per-





sonas expresaron que venían en constituir la Corporación de
derecho privado, sin fines de Lucro, que se denominará "COR
PORACION DE DERECHO PRIVADO DE ADELANTO Y DESARROLLO DE LA
PROVINCIA DE ARAUCO", que se registrá por los Estatutos que a
continuación se transcriben fielmente, que han sido leídos
y aprobados, artículo por artículo, por la unanimidad de los
asistentes y que son del tenor siguiente: ESTATUTO DE LA -
CORPORACION DE ADELANTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE - -
ARAUCO. TITULO I. Del nombre, objeto, domicilio y duración.
ARTICULO 1º. Créase una Corporación de Derecho Privado, sin
fines de Lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Prime
ro del Código Civil, que se denominará "CORPORACION DE ADE-
LANTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE ARAUCO"; ARTICULO 2º.
Dicha Corporación tiene por objeto: a) Desarrollar y fomen-
tar las actividades industriales, agrícolas, mineras, fores
tales comerciales, artesanales, culturales, turísticas, ga-
naderas y en general, todas aquellas que promuevan el ade-
lanto y desarrollo de la Provincia. b) Promover la participa
ción de la comunidad en las mencionadas actividades, por me
dio de muestras, exposiciones, charlas, cursos de perfeccio
namiento, conferencias y toda otra actividad que diga rela
ción con las finalidades y objetivos de la Corporación. c)
Construir, adquirir, o tener a su cargo recintos adecuados
para dichas finalidades y especialmente para realizar muestr
as y exposiciones; y d) En general, realizar todas aquellas ac
tividades encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.
ARTICULO 3º. Para todos los efectos legales, la Corporación
fija su domicilio en la ciudad de Lebu. ARTICULO 4º. La pre
sente Corporación tendrá una duración indefinida, a contar
de la fecha que se publique en el Diario Oficial el decreto



que le conceda la personalidad jurídica. TITULO II. De los -
 1 Socios. ARTICULO 5°. El número de socios de la Corporación
 2 de Adelanto y Desarrollo de la Provincia será ilimitado. AR-
 3 TICULO 6°. Podrán ser socios de la Corporación toda persona,
 4 natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, nacionali-
 5 dad, religión o condición. Los incapaces podrán pertenecer a
 6 la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el
 7 derecho común. ARTICULO 7°. La calidad de socio de la Corpo-
 8 ración se adquiere: Uno. Por suscripción del Acta de Consti-
 9 tución de la Corporación. Dos. Por la aceptación de la soli-
 10 citud de ingreso, la que deberá ser patrocinada por un socio,
 11 cuando la Corporación se encuentre constituida. Respecto de
 12 la aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso, el direc-
 13 torio, deberá pronunciarse en la primera sesión que se cele-
 14 bre después de presentada. ARTICULO 8°. Habrán tres clases
 15 de socios: Uno. Socios Activos: Son aquellos que tienen ple-
 16 nitud de derechos y obligaciones en conformidad a estos Esta-
 17 tutos. Dos. Socios Cooperadores: Aquellos que sólo tienen -
 18 las obligaciones consignadas en el artículo 9, letra c) y -
 19 los derechos señalados en el artículo 10, letra b) y pueden
 20 patrocinar la solicitud de emisión de un nuevo socio, y tres.
 21 Socios honorarios: Aquellos que por su actuación destacada -
 22 en el servicio de las finalidades de la Corporación o de sus
 23 intereses, hayan obtenido esta distinción en virtud de acuer-
 24 do de la Asamblea General. ARTICULO 9°. Los socios activos -
 25 tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para
 26 los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se
 27 le encomienden; b) Asistir a las reuniones a que fueren legal-
 28 mente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligacio-
 29 nes pecuniarias para con la Corporación, y d) Cumplir las dis-



posiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación
y aceptar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.- ARTICULO 10°. Los socios activos tendrán las siguientes atribuciones, a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio el que decidirá su rechazo o su inclusión en la Tabla de una Asamblea General; c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. ARTICULO 11°. Los Socios quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación en los siguientes casos: a) Atraso por más de noventa días en sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Dicha suspensión la decretará el Directorio sin más trámites y cesará una vez cumplida la obligación. b) Cuando injustificadamente no cumpla con las obligaciones que les imponen en las letras a), b) y c) del artículo noveno. En los casos de las letras a) y c) será decretada la suspensión por el Directorio hasta por dos meses, en la situación de la Letra b) la suspensión se aplicará en caso de tres inasistencias consecutivas e injustificadas. De toda esta situación el Directorio informará en la reunión próxima de Asamblea General. ARTICULO 12°. Se pierde la calidad de socio en los siguientes casos: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. b) Por muerte del socio. c) Por expulsión del socio de la Corporación. ARTICULO 13°. Serán causales de expulsión de un socio de la Corporación las siguientes: a) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos. b) Por causar grave daño a través de sus actuaciones a los intereses de la Corporación. c) Por haber sufrido tres suspensiones consecutivas en sus derechos en las causas señaladas en artículo





11 precedente. La expulsión será decretada por el Directorio,
 12 por mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión podrá
 13 apelar ante la Asamblea General extraordinaria citada por el
 14 Directorio para este efecto. Sobre las renunciaciones, el Directo
 15 rio deberá pronunciarse en la primera sesión que se celebre
 16 después de presentada. El socio podrá citar con la firma de
 17 cinco socios a una Asamblea General para el efecto referido
 18 anteriormente, en caso de no hacerlo el Directorio en el pla
 19 zo de quince días. TITULO III. Del Patrimonio. ARTICULO 14°.
 20 EL Patrimonio de la Corporación para atender sus fines esta
 21 rá formado; por las cuotas ordinarias o extraordinarias que
 22 deben cancelar los socios; por las cuotas de incorporación,
 23 por las donaciones, herencia, legados, erogaciones y subven
 24 ciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, sea
 25 Municipalidades o Instituciones del Estado, como asimismo -
 26 por los demás bienes que adquiriera a cualquier título. ARTICU
 27 LO 15°. La cuota ordinaria mensual será fijada por la Asamblea
 28 General a propuesta del Directorio. De igual manera será de
 29 terminada la cuota de incorporación. ARTICULO 16°. Las cuotas
 30 extraordinarias serán determinadas en la misma forma señala
 31 da en el artículo anterior, cuando las necesidades lo requie
 32 ran. TITULO IV. De las Asambleas Generales. ARTICULO 17°. La
 33 Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y
 34 representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a
 35 los socios presentes y ausentes, siempre que se ajusten a los
 36 estatutos y no fueren contrarios a las leyes o reglamentos. -
 37 ARTICULO 18°. Habrán Asambleas Generales ordinarias y extraor
 38 dinarias. Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán -
 39 una vez al año en el mes de Julio y en ella se podrá tratar
 40 cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a ex



1 cepción de las que correspondan exclusivamente a las Asambleas
2 Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias se
3 celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas
4 por estimarle necesaria, o lo solicite el Presidente del Di-
5 rectorio, o un quinto de los socios, indicando el objetivo-
6 de la reunión. Sólo podrán tratarse en ella las materias indi-
7 cadas en la convocatoria. ARTICULO 19°. Serán materias exclu-
8 sivas a tratarse en Asamblea General extraordinaria las si-
9 guientes: a) La reforma de los Estatutos de la Corporación.
10 b) La disolución de la Corporación. c) La reclamación contra
11 los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad con-
12 forme a la Ley y los Estatutos. c) Para adquirir, enajenar
13 e hipotecar bienes raíces de la Corporación. ARTICULO 20°.
14 Las citaciones a las Asambleas Generales tanto ordinarias
15 como extraordinarias, se harán por carta o circular que de-
16 rán enviarse con quince días de anticipación a lo menos a
17 los domicilios que los socios tengan registrados en la Corpo-
18 ración. ARTICULO 21°. Las Asambleas Generales se realizarán
19 con la concurrencia de la mitad más uno de sus socios acti-
20 vos. Sino se reúne quórum, se dejará constancia de este he-
21 cho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para
22 día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la
23 primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con
24 los socios que asistan. ARTICULO 22°. Los acuerdos en las
25 Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias se to-
26 marán por mayoría absoluta de los socios activos presentes,
27 salvo que la Ley o los Estatutos hayan fijado un quórum es-
28 pecial, en caso de empate decide el Presidente. ARTICULO 23°.
29 Cada socio tendrá derecho a un voto que será personal, no pu-
30 diendo votarse por poder. Sólo las personas jurídicas podrán



hacerlo en dicha forma. ARTICULO 24°. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que designe el Directorio para tal efecto. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vice Presidente y en caso de faltar ambos lo hará el Director más antiguo y si todos tuvieran la misma antigüedad el que designe la mayoría de sus miembros (Directorio). TITULO V. Del Directorio. ARTICULO 25°. Al Directorio corresponde la administración superior y dirección de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y estará constituido por once personas o miembros, pudiendo sesionar con un quórum de seis miembros. ARTICULO 26°. El Directorio de la Corporación se elegirá en Asamblea General Ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, siendo elegidos los que resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. Los Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por igual período por una sola vez; los que se renovarán en forma parcial, así cinco de sus miembros serán renovados al segundo año y los seis restantes al tercer año contados de la constitución del primer Directorio, siguiéndose en ese orden en forma sucesiva. Los primeros cinco miembros en renovarse serán los que hayan obtenido el menor número de sufragios. ARTICULO 27°. Podrán formar parte del Directorio, cualquier miembro de la Corporación, salvo aquellos que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los últimos quince años a la fecha en que se pretenda designarlos, o se encuentren al momento de la elección suspendido en sus derechos según lo dispuesto en el Art. décimo primero. ARTICULO 28°. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibi-



1 lidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Direc
2 torio le nombrará un reemplazante que durará en sus funcio-
3 nes sólo el tiempo que le faltare al Director Reemplazado.-

4 ARTICULO 29°. El Directorio de la Corporación deberá en la
5 primera sesión designar Presidente, Vice Presidente, Secre-
6 tario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del -
7 Directorio lo será también de la Corporación, quién tendrá
8 la representación Judicial y extrajudicial y demás atribu-
9 ciones que le señalen los Estatutos. ARTICULO 30°. Si queda

10 re vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo
11 Subrogará el Vice Presidente, pero si la vacancia fuere por
12 imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o re-
13 nuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección
14 de un nuevo Presidente de entre sus miembros. ARTICULO 31°.

15 Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Cor-
16 poración y velar porque se cumplan sus Estatutos y las fina-
17 lidades perseguidas por la Corporación. b) Administrarlos -
18 bienes sociales e invertir sus recursos. c) Citar a Asambleas
19 Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias,
20 en forma y época que señalen los Estatutos. d) Redactar los
21 reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcio-
22 namiento de la Corporación y de los diversos departamentos
23 que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter di-
24 chos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. e)
25 Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, y f) Rendir
26 cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de
27 la marcha de la Institución, como de la Inversión de sus fon-
28 dos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa
29 ocasión someterá a la aprobación de los socios. ARTICULO 32°.

30 Como Administrador de los bienes sociales, el Directorio as-



1. será facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrenda
2. miento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valo
3. res mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmue-
4. bles por un período no superior a cinco años, aceptar caucio
5. nes, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de
6. trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, cele
7. brar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar
8. cuentas corrientes de depósito de ahorro y crédito y girar
9. sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y
10. cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver
11. y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas -
12. con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes y trans
13. ferir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones
14. contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones -
15. de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar,
16. endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que
17. celebre, los precios, plazos y condiciones que Juzgue, anu-
18. lar, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos,
19. poner término a los contratos vigentes, por resolución, de-
20. sahucio o cualquier otra forma, contratar créditos, con fi-
21. nes sociales, delegar en el Presidente y un Director o en -
22. dos o más Directores las facultades económicas y administra-
23. tivas de la Corporación y ejecutar todos aquellos actos que
24. tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por
25. un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios
26. se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transfe-
27. rir los bienes raíces de la Corporación, avalar, constituir
28. servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar
29. inmuebles por un plazo superior a cinco años. ARTICULO 32º.
30. Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con -





1 las facultades indicadas en los artículos preceuentes, lo -
2 llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el car-
3 go, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel
4 no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los
5 términos del acuerdo del Directorio de la Asamblea, en su -
6 caso.- ARTICULO 34°. El Directorio deberá sesionar por lo -
7 menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría
8 absoluta de sus miembros y los acuerdos que se adopten debe-
9 rán contar con la mayoría absoluta de los miembros asisten-
10 tes, decidiendo en caso de empate el Presidente. TITULO VI.
11 Del Presidente. ARTICULO 35°. El Presidente tendrá las si-
12 guientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudi-
13 cialmente a la Corporación. b) Presidir las reuniones del Di-
14 rectorio y las Asambleas Generales de Socios. c) Convocar a
15 Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando co-
16 rresponda de acuerdo con los Estatutos. d) Ejecutar los acuer-
17 dos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los
18 Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcio-
19 narios que designe el Directorio. e) Velar por el cumplimien-
20 to de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corpora-
21 ción. f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conve-
22 niente. g) Firmar la documentación propia de su cargo y aque-
23 lla en que deba representar a la Corporación. h) Dar cuenta,
24 en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda,
25 en nombre del Directorio, de la Marcha de la Institución y
26 del estado financiero de la misma, e i) Las demás atribucione
27 que determinen estos Estatutos, o se encomienden. TITULO VII.
28 Del Secretario y Tesorero. ARTICULO 36°. Los deberes del Se-
29 cretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas
30 del Directorio y Asamblea General de Socios, asimismo llevar



1 el Libro de Registro de Socios. b) Despachar las citaciones
2 a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias. c) For-
3 mar la tabla de sesiones del Directorio y Asambleas Genera-
4 les de común acuerdo con el Presidente. d) Autorizar con su
5 firma la documentación del Directorio y Corporación, salvo
6 las que debe autorizar el Presidente. e) Recibir y despachar
7 la correspondencia en general y demás tareas que le encomien-
8 de el Presidente, Directorio, los Estatutos, Reglamentos, et
9 cetera, relacionados con sus funciones. ARTICULO 37°. Serán
10 funciones del Tesorero las siguientes: a) Cobrar las cuotas
11 ordinarias y extraordinarias. b) Llevar un Libro Registro -
12 con entradas y gastos de la Corporación. c) Elaborar balance
13 que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea
14 General cada año. d) Cumplir en general todas las tareas que
15 le encomiende el Directorio, Presidente, Estatutos y Regla-
16 mentos relacionados con sus funciones. TITULO VIII. De la
17 Comisión Revisora de Cuentas. ARTICULO 38°. Existirá una co-
18 misión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros que
19 serán elegidos en la forma establecida en el Art. veintiseis
20 la que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a)
21 Revisar anualmente los Libros de Contabilidad y Comprobantes
22 de Ingreso y Egreso que debe llevar el Tesorero. b) Informar
23 a la Asamblea General de Socios cuando corresponda, sobre la
24 marcha de la Tesorería y estado de las finanzas. c) Dar cuen-
25 ta a la mayor brevedad de cualquier irregularidad que noten,
26 para evitar daños a la Corporación. d) Comprobar la exactitud
27 de los bienes inventariados. e) Contratar asesoría externa
28 de auditoría, si lo estima necesario. ARTICULO 39°. La comi-
29 sión Revisora será presidida por el que obtenga el mayor nú-
30 mero de sufragio, en caso de ausencia de éste lo sucederá el





que se haya seguido en votación, si quedaren vacantes dos -
cargos, se llamará a una nueva elección para proveer dichos
cargos. Dicha comisión no podrá intervenir en las Actas Ad-
ministrativas del Directorio. TITULO IX. De la modificación
de Estatutos y de la Disolución de la Corporación. ARTICULO
40°. Toda modificación al presente Estatuto deberá efectuar-
se en Asamblea General Extraordinaria, debiendo contar con
la aprobación de los dos tercios de los socios presentes, -
ARTICULO 41°. La Corporación podrá disolverse por acuerdo -
adoptado en Asamblea General Extraordinaria, debiendo contar
con quórum de los dos tercios de los socios de la Corporación.
ARTICULO 42°. En caso de disolución de la Corporación sus
bienes pasarán a otra Corporación semejante de la Provincia,
y a falta de ello al Cuerpo de Bomberos de la Provincia de
Arauco. En caso de inactividad total de la Corporación por un
plazo superior a dos años, cualquiera de los socios podrá so-
licitar su disolución. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO
1°. Se confiere poder amplio al abogado señor Gabriel Fernán-
dez Pucheu para que solicite, a la autoridad competente, la
concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y
la aprobación de estos Estatutos, facultándole, además, para
aceptar las modificaciones que el Presidente de la República
o los organismos correspondientes estimen necesarios o conve-
nientes introducirlos; y, en general, para realizar todas -
las actuaciones que fueren necesarias para la total legaliza-
ción de esta Corporación, estando facultado para delegar es-
te mandato por simple instrumento privado.- Así lo otorga y
en comprobante, previa lectura, firma el compareciente, anota en
Jose en el Repertorio de Protocolo correspondiente al sexto
bimestre del presente año bajo el número veinticinco. Se da



copia. Doy fé.- Entre líneas "pudiendo usar sigla Corp-Arauco" vale.-

Lined area for text with handwritten signatures and a large circular scribble.



CONFIRME A SU ORIGINAL
ARAUCO; 08 IIII, 1992

ANFION PODLECH ROMERO
NOTARIO Y CONSERVADOR
ARAUCO



160
20.08.92

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F. 3145 AEN/rmg S. 292

CONCENDE PERSONALIDAD JURIDICA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

TRAMITADO

DECRETO Nº 372

- 9 MAR. 1992
MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 16 MAR 1992
Hoy se decretó lo que sigue:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U.yT.	
1. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Gobernador Provincial de Arauco, por los Srs. Alcaldes de las Ilustres Municipalidades de Arauco y de Lebu, por el Sr. Subsecretario del Interior, por la Sra. Directora Nacional de Turismo, y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "CORPORACION DE ADELANTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE ARAUCO", que también podrá usar la sigla "CORP-ARAUCO", con domicilio en la provincia de Arauco, Octava Región del Bio-Bio.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 12 de noviembre de 1986 y 27 de julio de 1990, otorgadas ante el Notario Público de Arauco, don Anfión Podlech Romero.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

- DISTRIBUCION(T)
 -Contraloría
 -07
 -Intend. VIIIa.
 -Seremi VIIIa.
 -Gobern. Prov. Arauco
 -I. Munic. de Arauco y Lebu.
 -Subs. del Interior
 -Direcc. Nac. de Turismo
 -C.D.E.
 -Diario Oficial
 GABRIEL FERNANDEZ P
 COCHRANE-925 ARAUCO

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente.



MARTITA WÖRNER TAPIA
Subsecretaria de Justicia

PROTODULO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

seleientos cuarenta y nueve 74'



REPERTORIO: 65.- GCG/ REDUCCION A

2 ESCRITURA PUBLICA.- GABRIEL ALFREDO

3 FERNANDEZ PUCHEU.- - - - -

4 En Arauco, República de Chile, a veintisiete de Julio

5 de mil novecientos noventa, ante mí, ANTONIO PODLECH

6 ROMERO, Abogado, Notario Público y Conservador de Bienes

7 Raíces, Comercio y Minas, titular de este Departamento, con

8 oficio en calle Condell número doscientos uno de esta

9 ciudad, comparece: DON GABRIEL ALFREDO FERNANDEZ PUCHEU,

10 chileno, casado, abogado, domiciliado en Arauco, calle

11 Cochrane número novecientos veinticinco, cédula nacional de

12 identidad número tres millones trescientos treinta y dos

13 mil novecientos cincuenta y uno guión dos, debidamente

14 autorizado, por la Corporación de Derecho Privado de Adelanto

15 y desarrollo de la provincia de Arauco, el compareciente

16 mayor de edad, quien acreditó su identidad con su cédula

17 personal respectiva y expone: Que con fecha tres de Septiem-

18 bre de mil novecientos ochenta y seis, se constituyó con

19 domicilio en Lebu, la Corporación que anteriormente se

20 señala y que representa. Que el acto constitutivo y los

21 estatutos de la misma, fueron reducidos a escritura pública

22 con fecha doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y

23 seis. Que en la mencionada escritura, consta que en una

24 disposición transitoria de los Estatutos, se le confirió

25 poder amplio para solicitar la personalidad jurídica para

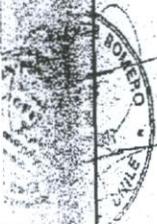
26 la institución, facultandosele para aceptar las modificacio-

27 nes que la autoridad pertinente estimare necesario introducir

28 Que con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos

29 ochenta y ocho. El Ministerio de Justicia por medio de la

30 División Jurídica Departamento de Personas Jurídicas según



comunicación número seis mil ciento cuarenta y siete,
solicita modificaciones que se señalan en informe número
cero cero uno seis cero ocho del Consejo de Defensa del
Estado de fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos
ochenta y ocho, donde se detallan las modificaciones que se
solicita. Que en virtud del poder que se le confiera para
aceptar las modificaciones que se solicitare por la autoridad
correspondiente, viene en aceptar dichas modificaciones, y
en declarar que los estatutos introducidas las modificaciones
solicitadas por el Consejo de Defensa del Estado y Ministerio
de Justicia, quedan de la siguiente forma ESTATUTO DE LA
CORPORACION DE ADELANTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE
ARAUCO TITULO I. Del nombre, objeto, domicilio y duración.
ARTICULO 1º Créase una corporación de Derecho Privado, sin
fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro
Primero del Código Civil, que se denominará "CORPORACION DE
ADELANTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE ARAUCO", pudiendo
usar sigla "Corp-Arauco". ARTICULO 2º. Dicha Corporación
tiene por objeto: a) Desarrollar y fomentar las actividades
industriales, agrícolas, mineras, forestales comerciales,
artesanales, culturales, turísticas, ganaderas y en general,
todas aquellas que promuevan el adelanto y desarrollo de la
Provincia. b) Promover la participación de la comunidad
en las mencionadas actividades, por medio de muestras,
exposiciones, charlas, cursos de perfeccionamiento, conferen-
cias y toda otra actividad que diga relación con las finali-
dades y objetivos de la Corporación. c) Construir, adquirir,
o tener a su cargo recintos adecuados para dichas finalidades
y especialmente para realizar muestrás y exposiciones; y d)
En general, realizar todas aquellas actividades encaminadas



1 al mejor logro de los fines propuestos. ARTICULO 3º Para
 2 todos los efectos legales, la Corporación fija su domicilio
 3 en la ciudad de Lebu. ARTICULO 4º. La presente Corporación
 4 tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha que se
 5 publique en el Diario Oficial el Decreto que le conceda la
 6 personalidad jurídica. TITULO II De los Socios. ARTICULO
 7 5º. El número de socios de la Corporación de Adelanto y
 8 Desarrollo de la Provincia será ilimitada. ARTICULO 6º.
 9 Podrán ser socios de la Corporación toda persona, natural o
 10 jurídica, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad,
 11 religión o condición. Los incapaces podrán pertenecer a la
 12 Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el
 13 derecho común. ARTICULO 7º. La calidad de socio de la
 14 Corporación se adquiere: Uno; Por suscripción del Acta de
 15 Constitución de la Corporación. Dos; Por la aceptación
 16 de la solicitud de ingreso, la que deberá ser patrocinada
 17 por un socio, cuando la Corporación se encuentre constituida.
 18 Respecto de la aceptación o rechazo de la solicitud de
 19 ingreso, el directorio deberá pronunciarse en la primera
 20 sesión que se celebre después de presentada. ARTICULO 8º
 21 Habrán tres clases de socios: Uno. Socios Activos; Son
 22 aquellos que tiene plenitud de derechos y obligaciones en
 23 conformidad a estos Estatutos. Dos. Socios Cooperadores;
 24 Aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el
 25 artículo nueve, letra c) y los derechos señalados en el
 26 artículo diez letra b) y pueden patrocinar la solicitud de
 27 admisión de un nuevo socio, y Tres. Socios Honorarios;
 28 Aquellos que por su actuación destacada en el servicio de
 29 las finalidades de la Corporación o de sus intereses, hayan
 30 obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea

1 General. **ARTICULO 9º.** Los socios activos tienen las
2 siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los
3 cuales sean designados y colaborar en las tareas que le
4 encomienden; b) Asistir a las reuniones a que fueren
5 legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus
6 obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y d)
7 Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de
8 la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas
9 Generales y del Directorio.- **ARTICULO 10º.** Los socios
10 activos tendrán las siguientes atribuciones. a) Elegir y
11 ser elegidos para los cargos directivos de la Corporación;
12 b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio
13 del Directorio el que decidirá su rechazo o su inclusión en
14 la Tabla de una Asamblea General; c) Participar con
15 derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. **ARTICULO**
16 **11º.** Los socios quedarán suspendidos en todos sus derechos
17 en la Corporación en los siguientes casos: a) Atraso por
18 más de noventa días en sus obligaciones pecuniarias para
19 con la Corporación. Dicha suspensión la decretará el
20 Directorio sin más trámites y cesará una vez cumplida la
21 obligación. b) Cuando injustificadamente no cumpla con
22 las obligaciones que les imponen en las letras a), b) y c)
23 del artículo noveno. En los casos de las letras a) y c)
24 será decretada la suspensión por el Directorio hasta por
25 dos meses, en la situación de la letra b) la suspensión se
26 aplicará en caso de tres inasistencias consecutivas e
27 injustificadas. De toda esta situación el Directorio
28 informará en la reunión próxima de Asamblea General.
29 **ARTICULO 12º.** Se pierde la calidad de socio en los siguien-
30 tes casos; a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.



setecientos cincuenta y uno 751

b) Por muerte del socio. c) Por expulsión del socio de la
Corporación. **ARTICULO 13º.** Serán causales de expulsión de
un socio de la Corporación las siguientes: a) Incumplimiento
de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecuti-
vos. b) Por causar grave daño a través de sus actuaciones
a los intereses de la Corporación. c) Por haber sufrido
tres suspensiones consecutivas en sus derechos en las
causas señaladas en artículo 11 precedente. La expulsión
será decretada por el Directorio, por mayoría absoluta de
sus miembros. De la expulsión podrá apelar ante la Asamblea
General extraordinaria citada por el Directorio para este
efecto. Sobre las renunciaciones, el Directorio tomará conoci-
miento en la primera sesión que se celebre después de presentada.
El socio podrá citar con la firma de cinco socios a una
Asamblea General para el efecto referido anteriormente, en
caso de no hacerlo el Directorio en el plazo de quince
días. **TITULO III. Del Patrimonio. ARTICULO 14º** El
Patrimonio de la Corporación para atender sus fines estará
formado; por las cuotas ordinarias o extraordinarias que
deben cancelar los socios, por las cuotas de incorporación,
por las donaciones, herencia, legados, erogaciones y subven-
ciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, sea
Municipalidades o Instituciones del Estado, como asimismo
por los demás bienes que adquiriera a cualquier título.
ARTICULO 15º. La cuota ordinaria mensual será fijada por
la Asamblea General a propuesta del Directorio. De igual
manera será determinada la cuota de incorporación, los que
no podrán ser inferiores a un tercio de unidad de fomento
ni superior a quince Unidades de Fomento. **ARTICULO 16º.**
Las cuotas extraordinarias serán determinadas en la misma

1 forma señalada en el artículo anterior, cuando las necesidades
2 lo requieran. TITULO IV. De las Asambleas Generales.
3 ARTICULO 17º. La Asamblea General es la primera autoridad
4 de la Corporación y representa el conjunto de sus socios.
5 Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes,
6 siempre que se ajusten a los estatutos y no fueren contrarios
7 a las leyes o reglamentos. ARTICULO 18º. Habrán Asambleas
8 Generales ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas
9 Generales ordinarias se celebrarán una vez al año en el mes
10 de Julio y en ella se podrá tratar cualquier asunto relacio-
11 nado con los intereses sociales a excepción de las que
12 correspondan exclusivamente a las Asambleas extraordinarias.
13 Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada
14 vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarle
15 necesaria, o lo solicite el presidente del Directorio, o un
16 quinto de los socios, indicando el objetivo de la reunión.
17 Sólo podrán tratarse en ella las materias indicadas en la
18 convocatoria. ARTICULO 19º. Serán materias exclusivas a
19 tratarse en Asamblea General extraordinaria las siguientes:
20 a) La reforma de los Estatutos de la Corporación b) La
21 disolución de la Corporación. c) La reclamación contra
22 los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad
23 conforme a la Ley y los Estatutos. c) Para adquirir,
24 enajenar e hipotecar bienes raíces de la Corporación, sin
25 perjuicio de las facultades que expresamente se otorgan al
26 Directorio por el artículo treinta y dos. ARTICULO 20º
27 Las citaciones a las Asambleas Generales tanto ordinarias
28 como extraordinarias, se harán por carta o circular que
29 deberán enviarse con quince días de anticipación a lo menos
30 a los domicilios que los socios tengan registrados en la



6.

1 Corporación. ARTICULO 21º Las Asambleas Generales se reali-
 2 zarán con la concurrencia de la mitad más uno de sus socios
 3 activos. Si no se reúne quórum, se dejará constancia de
 4 este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación
 5 para día diferente, dentro de los quince días siguientes al
 6 de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará
 7 con los socios que asistan. ARTICULO 22º. Los acuerdos en
 8 las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias
 9 se tomará por mayoría absoluta de los socios activos presen-
 10 tes, salvo que la Ley o los Estatutos hayan fijado un
 11 quórum especial, en caso de empate decide el Presidente.
 12 ARTICULO 23º Cada socio tendrá derecho a un voto que será
 13 personal, no pudiendo votarse por poder. Sólo las personas
 14 jurídicas podran hacerlo en dicha forma. ARTICULO 24º Las
 15 Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de
 16 la Corporación y actuará como Secretario el que designe el
 17 Directorio para tal efecto. Si faltare el Presidente,
 18 presidirá la Asamblea el Vice Presidente y en caso de
 19 faltar ambos lo hará el Director más antiguo y si todos
 20 tuvieren la misma antigüedad el que designe la mayoría de
 21 sus miembros. (Directorio) TITULO V Del Directorio ARTICULO
 22 25º Al Directorio corresponde la administración superior y
 23 dirección de la Corporación, en conformidad a los Estatutos
 24 y estará constituido por once personas o miembros, pudiendo
 25 sesionar con un quórum de seis miembros. ARTICULO 26º El
 26 Directorio de la Corporación se elegirá en Asamblea General
 27 ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola
 28 persona, siendo elegidos los que resulten con el mayor
 29 número de votos, hasta completar el número de miembros del
 30 Directorio que deban elegirse. Los Directores durarán dos



1 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por igual
2 período por una sola vez; los que se renovarán en forma
3 parcial, así cinco de sus miembros serán renovados al
4 segundo año y los seis restantes al tercer año contados de
5 la constitución del primer Directorio, siguiéndose ese
6 orden en forma sucesiva. Los primeros cinco miembros en
7 renovarse serán los que hayan obtenido el menor número de su-
8 fragios. ARTICULO 27º. Podrán formar parte del Directorio,
9 cualquier miembro de la Corporación, salvo aquellos que hayan
10 sido condenados por crimen o simple delito en los últimos
11 quince años a la fecha en que se pretenda designarlos, o se
12 encuentren al momento de la elección suspendida en sus derechos
13 según lo dispuesto en el Artículo décimo primero. ARTICULO
14 28º. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibi-
15 lidad de un Director para el desempeño de su cargo, el
16 directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus
17 funciones sólo el tiempo que le faltare al Director Reemplaza-
18 do. ARTICULO 29º. El Directorio de la Corporación deberá en
19 la primera sesión designar presidente, vice presidente,
20 secretario y tesorero de entre sus miembros. El presidente
21 del Directorio lo será también de la Corporación, quién
22 tendrá la representación Judicial y extrajudicial y demás
23 atribuciones que le señalen los Estatutos. ARTICULO 30º. Si
24 quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente,
25 lo subrogará el Vice Presidente, pero si la vacante fuere
26 por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento
27 o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la
28 elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.
29 ARTICULO 31º. Son atribuciones y deberes del Directorio:
30 a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus



selecientos cincuenta y tres 75:

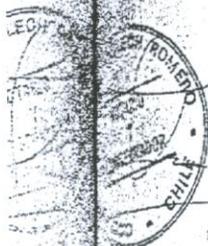
1 Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación.
2 b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
3 c) Citar a Asambleas Generales de Socios , tanto ordinarias
4 como extraordinarias, en forma y época que señalen los
5 Estatutos. d) Redactar los reglamentos que se estimen
6 necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y
7 de los diversos departamentos que se creen para el cumpli-
8 miento de sus fines y someter dichos reglamentos a la
9 aprobación de la Asamblea General. e) Cumplir los acuerdos
10 de las Asambleas Generales, y f) Rendir cuenta, en la
11 Asamblea General ordinaria de Socios, tanto de la marcha de
12 la Institución, como la de la Inversión de sus fondos,
13 mediante una memoria, balance e inventarios que en esa
14 ocasión someterá a la aprobación de los socios. ARTICULO
15 32º. Como Administrador de los bienes sociales , el Directo-
16 rio, estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en
17 arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles
18 y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes
19 inmuebles por un período no superior a cinco años, aceptar
20 cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contra-
21 tos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a
22 ellos, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes,
23 abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito de ahorro y
24 crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar
25 saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar,
26 prorrogar, disolver y liquidar sociedad y comunidades,
27 asistir a las juntas con derecho a voz y voto, conferir y
28 revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencia,
29 legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas,
30 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor

de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma, contratar créditos, con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización interna de la institución. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación, avalar, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. ARTICULO 33º. Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio de la Asamblea, en su caso. ARTICULO 34º. El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos que se adopten deberán contar con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el Presidente. TITULO VI. Del Presidente. ARTICULO 35º. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones; a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios. c) Convocar a Asambleas



selecientos cincuenta y cuatro

1 Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda
2 de acuerdo con los Estatutos. d) Ejecutar los acuerdos
3 del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los
4 Estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros
5 funcionarios que designe el Directorio. e) Velar por el
6 cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la
7 Corporación. f) Nombrar las comisiones de trabajo que
8 estime conveniente. g) Firmar la documentación propia de
9 su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
10 h) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de socios
11 que corresponda, en nombre del Directorio, de la Marcha de
12 la Institución y del estado financiero de la misma, e i)
13 Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o
14 se encomienden. TITULO VII. Del Secretario y Tesorero.
15 **ARTICULO 36º.** Los deberes del Secretario serán los siguien-
16 tes: a) Llevar el libro de actas del Directorio y Asambleas
17 Generales de Socios, asimismo llevar el libro de Registro
18 de Socios. b) Despachar las citaciones a Asambleas de
19 Socios Ordinarias y Extraordinarias. c) Formar la tabla
20 de sesiones del Directorio y Asambleas Generales de común
21 acuerdo con el Presidente. d) Autorizar con su firma la
22 documentación del Directorio y Corporación, salvo las que
23 debe autorizar el presidente. e) Recibir y despachar la
24 correspondencia en general y demás tareas que le encomien-
25 de el Presidente, Directorio, los Estatutos, Reglamentos,
26 etcétera, relacionados con sus funciones. **ARTICULO 37º**
27 Serán funciones del Tesorero las siguientes: a) Cobrar las
28 cuotas ordinarias y extraordinarias. b) Llevar un libro
29 Registro con entradas y gastos de la Corporación. c)
30 Elaborar balance que el Directorio deberá proponer anualmente



1 a la Asamblea General cada año. d) Cumplir en general
2 todas las tareas que le encomiende el Directorio, Presidente,
3 Estatutos y Reglamentos relacionados con sus funciones.

4 TITULO VIII. De la Comisión Revisora de Cuentas. ARTICULO

5 38º. Existirá una comisión Revisora de Cuentas compuestas

6 por tres miembros que serán elegidos en la forma establecida

7 en el Artículo veintiséis la que tendrá las siguientes

8 atribuciones y obligaciones; a) Revisar anualmente los

9 libros de Contabilidad y Comprobantes de ingresos y egresos

10 que debe llevar el Tesorero. b) Informar a la Asamblea

11 General de Socios cuando corresponda, sobre la marcha de la

12 Tesorería y estado de las finanzas. c) Dar cuenta a la

13 mayor brevedad de cualquier irregularidad que noten, para

14 evitar daños a la Corporación. d) Comprobar la exactitud

15 de los bienes inventariados. e) Contratar asesoría externa

16 de auditoría, si lo estima necesario. ARTICULO 39º. La

17 comisión Revisora será presidida por el que obtenga el

18 mayor número de sufragio, en caso de ausencia de éste le

19 sucederá el que lo haya seguido en votación, si quedaren

20 vacantes dos cargos, se llamará a una nueva elección para

21 proveer dichos cargos. Dicha comisión no podrá intervenir

22 en las Actas Administrativas del Directorio. TITULO IX.

23 De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la

24 Corporación. ARTICULO 40º. Toda modificación al presente

25 Estatuto deberá efectuarse en Asamblea General Extraordinaria,

26 debiendo contar con la aprobación de los dos tercios de los

27 socios presentes, debiendo en el caso contarse con la

28 presencia de un Notario Público que certifique haberse

29 cumplido con las exigencias establecidas por los estatutos.

30 ARTICULO 41º. La Corporación podrá disolverse por acuerdo



selecientos cincuenta y cinco 755

adoptado en Asamblea General Extraordinaria, debiendo contar con quórum de los dos tercios de los socios presentes de la Corporación. ARTICULO 42º. En caso de disolución de la Corporación sus bienes pasarán a otra Corporación semejante de la Provincia, y a falta de ello al Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Arauco. En caso de inactividad total de la Corporación por un plazo superior a dos años, cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución. La disolución de la Sociedad deberá someterse a las mismas formalidades que la modificación de sus estatutos. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 1º. Se confiere poder amplio al Abogado señor Gabriel Alfredo Fernández Pucheu para que solicite, a la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirlos; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Así lo otorga y en comprobante previa lectura, firma el compareciente, anotándose en el Repertorio de protocolo correspondiente al cuarto bimestre del presente año bajo el número. sesenta y cinco.- Se da copia.- Doy fe.- Enmendado "veintisiete"; "Julio"; "noventa" y "cuarto" valen.-



EN NEGRAS A SU ORIGINAL
24 ABR. 2001

ANFION PODECH ROMERO
NOTARIO Y CONSERV.
ARAUCO

13.-

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 DEPTO. PERSONAS JURIDICAS

F: 43264 ARB/SBC/haj/mcg 20-03-2003. APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS.

MINISTERIO DE
 HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS.		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. YT		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

--	--	--

DECRETO EXENTO N° 510

SANTIAGO, 27 MAY 2003

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N°110. de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Sr. Gobernador Provincial de Arauco y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "**CORPORACION DE ADELANTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE ARAUCO**", con domicilio en la provincia de Arauco, Octava Región del Bío Bío, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia N° 372, de fecha 16 de marzo de 1992, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 17 de octubre de 2000, otorgada en la Notaría Pública de Arauco, de don Anfión Podlech Romero.

Comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE
 DE LA REPUBLICA

LUIS BATES HIDALGO
 Ministro de Justicia

29 MAY 2003

PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



REPERTORIO: 944 -2000.- REDUCCION A ESCRITURA

PUBLICA.- ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-
CORPORACION DE ADELANTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE
ARAUCO.-

En Arauco, República de Chile, a diecisiete de Octubre del año dos mil,
ante mi, **ANFION PODLECH ROMERO**, Abogado, Notario Público y
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas Titular de Arauco con
oficio en calle Condell número doscientos doce de esta ciudad, comparece:
don **GABRIEL ALFREDO FERNANDEZ PUCHEU**, chileno, quien declara ser
casado, Abogado, domiciliado en Arauco, calle Cochrane número novecientos
cincuenta y uno, cédula nacional de identidad número tres millones
trescientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y uno guión dos; el
compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con su cédula
personal respectiva y expone: Que viene en reducir a escritura pública Acta
de Asamblea General Extraordinaria de socios de Corparauco número tres,
celebrada en Arauco el veintiocho de Julio del año dos mil, la que rola de
fojas veintisiete vuelta a fojas veintinueve vuelta del libro de actas
correspondiente y que es del tenor siguiente: "ACTA DE ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE CORPARAUCO NUMERO CERO TRES. En
Arauco, a veintiocho de Julio de dos mil, siendo las doce: cero cero horas en
dependencias de la Hostería Arauco, ubicada en calle Esmeralda Nº ochenta y
en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº dieciocho de los
estatutos de CORPARAUCO, se da inicio a la Asamblea General
Extraordinaria de socios de la Corporación de Adelanto y Desarrollo de la
Provincia de Arauco. Preside el Sr. Pier Traverso Caldana, Presidente del
Directorio de CORPARAUCO. Poderes: Sr. Carlos Parra Herrera, en
representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A. . Sr. Pablo Ibarra
Hammad, en representación de Bosques Arauco S.A. . Sr. David Campos
Saballa, en representación de Volterra S.A. . Sra. Anita Smulders Ramírez,
en representación de Forestal Mininco S.A. . Sr. Héctor Lisboa Basualto, en





representación de: Proarauco S.A. Mónica Aguilera Gabai, José Manuel

Contreras Alborno, Bernardo, Chamarorro San Martín, Hernan Licci

Valenzuela, Jorge Radonich Barra, Carlos Rojas Barnett, Sergio Sánchez

Lagos, Abraham Silva Sanhueza, Reinaldo Valenzuela Torres y Osvaldo

Weisse Fuente-Alba. . Sra. María Inés Weisse Novoa, en representación de

Juan Carlos Belmar Rojas. . Sr. Ramón Figueroa Lizana, en representación

de Pedro Durán Faúndez. . Sr. Luis Lazo Muñoz, en representación de Rubén

López Vargas. . Sr. Pier Traverso Caldana, en representación de Francisco

Javier Pérez Muñoz y Lucía Weisse Fuente Alba. . Sr. Fernando Vera

Sepúlveda, en representación de Transcomunicaciones S.A. . Sr. Juan Luis

Ramírez Zambrano, en representación de Luis Valentín Urzúa Barriga. . Sra.

Julia Troncoso Hernández, en representación de Juan Carlos Vera Muñoz.

ASISTENTES: . Sr. Carlos Parra Herrera, en representación de Celulosa

Arauco y Constitución S.A. . Sr. Pablo Ibarra Hammad, en representación de

Bosques Arauco S.A. . Sr. David Campos Saballa, en representación de

Volterra S.A. . Sra. Anita Smulders Ramírez, en representación de Forestal

Mininco S.A. . Sr. Héctor Lisboa Basualto, por sí y en representación de:

Proarauco S.A., Mónica Aguilera Gabai, José Manuel Contreras Alborno,

Bernardo Chamarorro San Martín, Hernán Licci Valenzuela, Jorge Radonich

Barra, Carlos Rojas Barnett, Sergio Sánchez Lagos, Abraham Silva Sanhueza,

Reinaldo Valenzuela Torres y Osvaldo Weisse Fuente Alba. . Sra. María Inés

Weisse Novoa, por sí y en representación de Juan Carlos Belmar Rojas. . Sr.

Ramón Figueroa Lizana, por sí y en representación de Pedro Durán Faúndez. .

Sr. Luis Lazo Muñoz, por sí y en representación de Rubén López Vargas. . Sr.

Pier Traverso Caldana, por sí y en representación de Francisco Javier Pérez

Muñoz, y Lucía Weisse Fuente Alba. . Sr. Fernando Vera Sepúlveda, por sí y

en representación de Transcomunicaciones S.A. . Sr. Juan Luis Ramírez

Zambrano, en representación de Luis Valentín Urzúa Barriga. . Sra. Julia

Troncoso Hernández, en representación de Juan Carlos Vera Muñoz. . Sr.

Patricio Belmar Willson. . Sr. Manuel Benavente Charlin. . Sr. Julio Hernán





Chamorro Gutiérrez. . Sr. Gabriel Fernández Pucheu. . Sr. Gonzalo Herrera

Lepe. . Sr. José Luis León Marín. . Sr. Mario Puga Lescos. . Sr. Gonzalo

Ramírez Barrueto. . Sr. José Riquelme Bustos. . Sr. Michael Scott Macnab.

Asiste como **Ministro de Fe** en cumplimiento a lo establecido en los

estatutos y normas legales el Notario Titular de Arauco Sr. Anfión Podlech

Romero. Se da inicio a la Asamblea Extraordinaria de socios de

CORPARAUCO. El Sr. Traverso señala que esta sesión tiene como único

objeto solicitar y proponer a la asamblea una modificación de los estatutos

que actualmente rigen al accionar de la corporación. Objetivo: Incorporar en

los Objetivos de la corporación la realización de acciones de capacitación.

Reglamentación: En el marco de la ley Nº diecinueve mil quinientos

dieciocho, artículo Nº veintiuno el que indica: "Para solicitar la inscripción

en el registro de que se refiere el artículo Nº diecinueve, los organismos

deberán cumplir con los siguientes requisitos: Primero: Contar con

personalidad jurídica. Segundo: Acreditar que los servicios de capacitación

forman parte de los objetivos contemplados en sus estatutos o normas por

las que se rigen. Tercero: Disponer en forma permanente de una oficina

administrativa en la región en la cual se solicita su inscripción en el

registro, acreditara según lo establece la ley.- Cuarto: Acompañar los

antecedentes y documentos que se requieren para los efectos de

proporcionar la información pública a que se refiere el artículo diecinueve.

La resolución en el registro se acreditará mediante copia de la respectiva

resolución. El Servicio Nacional no podrá negar la inscripción en el registro

nacional de Organismos Técnicos de capacitación, salvo que la entidad que

requiera la inscripción no cumpla con alguno de los requisitos establecidos

en el inciso primero de este artículo. Al respecto el Sr. Fernández, explica

cuales son los artículos que serán modificados: **Título I Artículo Nº Dos**

- **Letra b Dice** Promover la participación de la comunidad en las

mencionadas actividades, por medio de muestras, exposiciones, charlas,

cursos de perfeccionamiento, conferencias y toda otra actividad que diga





relación con la finalidades y objetivos de la corporación. **Nueva**

Proposición: Letra b) Prestar servicios de capacitación a través de: diseñar, impartir y promover la realización de encuentros, seminarios, simposios, cursos, eventos, charlas y toda otra actividad o sistemas de capacitación de acuerdo a la normativa establecida por la ley Nº diecinueve mil quinientos dieciocho o la que rija en su momento. **Artículo Nº Dos -**

Letra c Dice: construir, adquirir, o tener a su cargo recintos adecuados para dichas finalidades y especialmente para realizar muestras y exposiciones. **Nueva Proposición:** Letra c) Construir, adquirir o tener a su cargo recintos adecuados para dichas finalidades y especialmente para realizar cursos de capacitación, charlas, seminarios, muestras y exposiciones. Puesta en discusión las proposiciones se someten a votación, siendo su resultado el siguiente: Respuestas afirmativas (SI): cien por ciento de los asistentes. respuestas Negativas (No): cero votos.

Abstenciones: cero votos. Se confiere poder amplio al Abogado señor Gabriel Fernández Pucheu, para que solicite, a la autoridad competente, la aprobación de modificación de Estatutos para esta Corporación, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirlos; y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarios para la total legalización de estas modificaciones, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Asimismo se le faculta para reducir a escritura pública la presente acta en todo o parte. Se designa para firmar la presente acta a los socios: Srta María Inés Weisse Novoa, José León Marín, Carlos Parra Herrera, conjuntamente con el presidente de la corporación Sr. Pier Traverso Caldana y el secretario Sr. Héctor Lisboa Basualto. Finaliza la sesión siendo las doce: treinta horas. Hay firma ilegible. Pier Traverso Caldana. Hay firma ilegible. María Inés Weisse Novoa. Hay firma ilegible. José León Marín. hay firma ilegible. Carlos Parra Herrera. hay firma ilegible.





Héctor Lisboa Basualto. El Notario que suscribe, certifica: Que asistió a la
Asamblea Extraordinaria de socios de la Corporación de Adelanto y
Desarrollo de la Provincia de Arauco, a que se refiere el Acta que antecede y
que lo que ella contiene es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la
asamblea. Se deja constancia, que se cumplieron con todas las formalidades
que establecen los Estatutos para su reforma. Arauco, veintiocho julio dos
mil. Hay firma ilegible. Hay timbre que dice Anfion Podlech Romero Notario
Público y Conservador Arauco- Chile ".- Se protocoliza bajo igual número de
repertorio del Protocolo del presente Instrumento **y se agrega bajo el
número trescientos ochenta y dos** , fotocopia legalizada de
Acta de Asamblea Extraordinaria de socios de Corparauco número tres,
celebrada en Arauco el veintiocho de Julio del año dos mil.- Así lo otorga y
en comprobante, previa lectura firma el compareciente.- Se da copia. Doy
fe.-



Gabriel Alfredo Fernández Pucheu

CONFORME A SU ORIGINAL
ARAUCO; 18 OCT. 2000

ANFION PODLECH ROMERO
NOTARIO Y CONSERVADOR
ARAUCO

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
 F:19596 ARB/FLB/svr. 08-10.99.

Al *AbL*

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS.

Nº 900

SANTIAGO, - 4 NOV 1999

MINISTERIO DE
 HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y.T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL.	

REFRENDACION
 REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Gobernador Provincial Arauco Lebu, y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "CORPORACION DE ADELANTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE ARAUCO", con domicilio en la provincia de Arauco, Octava Región, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo Nº 372, de fecha 16 de marzo de 1992, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 3 de diciembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Arauco, don Anflón Podlech Romero.

Tómese razón, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
 Ministro de Justicia

TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
 15 NOV. 1999
 SUB-CONTRALOR

LA4
 9/11

16 NOV 1999

Mil Seiscientos Treinta y Seis 1636

PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



REPERTORIO: 974-98 -REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.-

CORPORACION DE ADELANTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE ARAUCO.-----

En Arauco, República de Chile, a tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, **ANFION PODLECH ROMERO**, Abogado, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas Titular de Arauco con oficio en calle Condell número doscientos doce de esta ciudad, comparece y declara: don **ANDRES MARCELO SANHUEZA MUJICA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, domiciliado en Arauco, calle Esmeralda número trescientos sesenta y tres, segundo piso, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos veintidós mil quinientos veintiséis guión nueve , el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con su cédula personal respectiva y expone: Que viene en reducir a escritura pública Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **CORPARAUCO**, número Cero Dos, celebrada en Arauco el dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho, la que rola de fojas veintitrés vuelta a fojas veinticinco vuelta y que es del tenor siguiente: "ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE CORPARAUCO NUMERO CERO DOS. En Arauco, a dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo las veintiuna: quince horas en dependencias del Club Social de Arauco, y considerando que no hay Presidente ni Vicepresidente para dirigir la asamblea y de acuerdo a lo señalado en los Estatutos en su Título IV, Artículo Nº veinticuatro se procede a elegir al Director más antiguo, de entre los cuatro presentes, resultando elegido para presidir la asamblea el Sr. Gabriel Fernández Pucheu, y con la asistencia de los siguientes socios: Poderes: Sr. Carlos Parra Herrera, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.. Sr. Francisco Pérez Muñoz, en representación de Bosques Arauco S.A. Sr. Hugo Mendez Faúndez, en representación de Forestal Mininco S.A. Sr. Héctor Lisboa Basualto, en representación de: Mario Puga Lescos, Haroldo Fossa Rojas, María Teresa Sáez Albistur, Osvaldo Weisse Fuente Aíba y Volterra





1 S.A. Sr. Gabriel Fernández Pucheu, en representación de Sra. Lucía Weisse
2 Fuente-Alba. Asistentes: Sr. Carlos Parra Herrera, en representación de
3 Celulosa Arauco y Constitución S.A. Sr. Francisco Pérez Muñoz, en
4 representación de Bosques Arauco S.A. Sr. Hugo Méndez Faúndez, en
5 representación de Forestal Mininco S.A. Sr. Héctor Lisboa Basualto, por sí y
6 en representación de Mario Puga Lescos, Haroldo Fossa Rojas, María Teresa
7 Sáez Albistur, Osvaldo Weisse Fuente-Alba y Volterra S.A. Sr. Gabriel
8 Fernández Pucheu por sí y en representación de la Sra. Lucía Weisse
9 Fuente-Alba. Sr. David Campos Saballa. Sr. Juan Carlos Belmar Rojas. Sr.
10 Pier Traverso Caldana. Sr. Alvaro Espina Herrera. Sr. Arturo Aguayo Benard.
11 Sr. Julio Chamorro Gutiérrez. Sr. Jorge Miranda Prieto. Sr. Jorge Cubillos
12 Ulloa. Sr. Carlos Rojas Barnett. Sr. Luis Lazo Muñoz. Asiste como Ministro de
13 Fe en cumplimiento a lo establecido en los estatutos y normas legales el
14 Notario Titular de Arauco Sr. Anfión Podlech R. Se da inicio a la Asamblea
15 Extraordinaria de socios de CORPARAUCO. El Sr. Fernández expresa que esta
16 sesión tiene como único objeto solicitar y proponer a la asamblea una
17 modificación de los estatutos que actualmente rigen el accionar de la
18 corporación. Al respecto el Sr. Fernández, explica cuales son los artículos
19 que serán modificados: Art. Nº veintitrés Cada socio tendrá derecho a un
20 voto que será personal, pudiendo hacerlo por poder, que deberá otorgarse
21 por escrito y calificado por la mesa directiva. Título V. Del Directorio. Art.
22 Nº veinticinco. AL DIRECTORIO CORRESPONDE LA ADMINISTRACION SUPERIOR
23 Y DIRECCION DE LA CORPORACION, EN CONFORMIDAD A LOS ESTATUTOS Y
24 ESTARA CONSTITUIDO POR CERO SIETE PERSONAS O MIEMBROS, PUDIENDO
25 SESIONAR CON UN QUORUM DE CUATRO MIEMBROS. Art. Nº veintiséis El
26 Directorio de la Corporación se elegirá en Asamblea General Ordinaria, en la
27 cual cada miembro sufragará por una sola persona, siendo elegidos los que
28 resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de
29 miembros del Directorio que deban elegirse. Los Directores durarán TRES
30 AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDOS POR PERIODOS



SUCESIVOS EN FORMA INDEFINIDA, LOS DIRECTORES SE RENOVARAN EN FORMA PARCIAL, ASI TRES DE LOS MIEMBROS SERAN RENOVADOS AL TERCER AÑO Y LOS CUATRO RESTANTES AL CUARTO AÑO CONTADOS DESDE LA CONSTITUCION DEL PRIMER DIRECTORIO, SIGUIENDOSE ESE ORDEN EN FORMA SUCESIVA. LOS PRIMEROS TRES MIEMBROS EN RENOVARSE SERAN LOS QUE HAYAN OBTENIDO EL MENOR NUMERO DE SUFRAGIOS. ARTICULOS TRANSITORIOS: PRIMERO: Se procederá a renovar el total del directorio, en la primera asamblea general ordinaria que corresponda, de acuerdo a los estatutos, después de otorgarse la aprobación por parte del Ministerio de Justicia a las modificaciones propuestas.- SEGUNDO: Se confiere poder amplio al abogado señor Gabriel Alfredo Fernández Pucheu para que solicite, a la autoridad competente, la aprobación de modificación de Estatutos para esta Corporación, facultándolo, además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirlos; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de estas modificaciones, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.- Puesta en discusión las proposiciones se someten a votación, siendo su resultado el siguiente: Respuestas afirmativas (Sí): cien por ciento de los asistentes. Respuestas negativas (No): cero votos. Abstenciones: cero votos. Se designa para firmar la presente acta a los socios: Jorge Cubillos Ulloa, Luis Lazo Muñoz, Juan Carlos Belmar Rojas conjuntamente con el presidente designado para esta asamblea Sr. Gabriel Fernández Pucheu, el Secretario de la Corporación Sr. Francisco Pérez Muñoz y el director Pier Traverso Caldana. Hay firma ilegible. Sr. Gabriel Fernández P., Director Presidente. Hay firma ilegible. Sr. Francisco Pérez M, Director Secretario. Hay firma ilegible. Sr. Jorge Cubillos U. socio. Hay firma ilegible Sr. Luis Lazo M., socio. Hay firma ilegible Sr. Juan Carlos Belmar, Socio. Hay firma ilegible, Pier Traverso C., Director. A: Acta Extraordinaria. El Notario que suscribe, certifica: que



1 asistió a la Asamblea Extraordinaria de socios de la Corporación de
2 Adelanto y Desarrollo de la Provincia de Arauco, a que se refiere el Acta que
3 antecede y que lo que ella contiene es la expresión fiel de lo ocurrido y
4 acordado en la Asamblea. Se deja finalmente constancia que se cumplieron
5 con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.-
6 Arauco, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Hay firma y
7 timbre de don Anfión Podlech Romero, Notario Publico y Conservador.
8 Arauco-Chile".- Se protocoliza bajo igual número de repertorio del
9 Protocolo del presente Instrumento y se agrega bajo el número ~~doscientos~~
10 **tos cuarenta** ; fotocopia legalizada de Acta de Asamblea
11 Extraordinaria de Socios de Corparauco número cero dos, celebrada en
12 Arauco el dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho .- Así lo
13 otorga y en comprobante, previa lectura firma el compareciente.- Se da
14 copia. Doy fe.-

15
16 
17 _____
18 Andrés Marcelo Sanhueza Mujica
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CONFORME A SU ORIGINAL
ARAUCO:
22 ABR 2005
ANFIÓN PODLECH ROMERO NOTARIO Y CONSERVADOR ARAUCO

BoI 091273, resto derechos liberados

